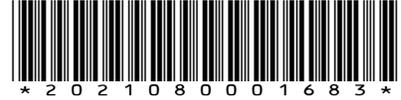




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5185 (HDKD-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. **3.528.928 Y HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificados con cédulas de ciudadanía **No. 15.431.889** y la Sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES CONSTRUCCIONES LTDA**, con NIT **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTE FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera **No. 5185**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO** de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2006 bajo el código **HDKD-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.



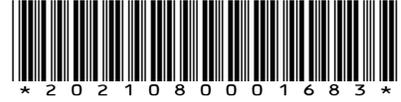
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008030 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(..)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*En la minuta del Contrato de Concesión Minera No. C5185005, no se estipula el pago de canon superficiario, por lo tanto, no es exigible esta obligación, la obligación contractual del Canon Superficiario NO APLICA*

### **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

#### **2.2.1. CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988**

*Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275779 de 30 de septiembre de 2019, se recomendó aprobó la Póliza de Cumplimiento No. DL009808 emitida por Compañía CONFIANZA, con valor asegurado de \$243.096.000 y vigencia desde el día 21 de septiembre de 2018 hasta el día 21 de septiembre de 2019.*

*El contrato de Concesión Minera No.C5185005, se suscribió el día 30 de mayo de 2006 y fue inscrito en Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de junio de 2006, bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, con fundamento en el Artículo 350 de la Ley 685 de 2001, en donde la cláusula decima de la minuta del contrato indica que el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Sera obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha Garantía*

*Se recomienda REQUIERE al titular presentar la Póliza de Cumplimiento para posterior evaluación de la Autoridad Minera, dado que no se evidencia en el expediente.*

*El titular minero del Contrato de Concesión No C5185005 no se encuentra al día con la obligación.*

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**



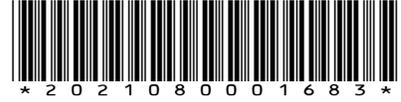
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

Mediante Resolución No. 2017060100156 del 05 de septiembre de 2017, se acogió el concepto técnico N° 1249275 del 22 de junio de 2017, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, presentado el día 14 de mayo de 2014.

**2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES**

**Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI: 150.000 metros cúbicos anuales.
2. Producción proyectada en PTI: 150.000 metros cúbicos anuales.
3. Mineral principal: Arenas y Gravas Naturales.
4. Mineral secundario: No Aplica.
5. Método de explotación: la explotación se hará a cielo abierto y el método es mediante Celdas (minería de cajón o descubierta) propio para materiales de construcción de roca sedimentarias de aluvión, con un retiro de 50 metros con respecto a las márgenes del Río Negro y una profundidad no mayor de 5,5 metros.
6. Método de arranque: Mecanizado mediante retroexcavadora
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

<b>Punto</b>	<b>Norte o X (m)</b>	<b>Este o Y (m)</b>
1	1.171.924	853.034
2	1.171.868	853.034
3	1.171.868	852.230
4	1.171.998	852.230
5	1.171.998	851.956
6	1.171.868	851.956
7	1.171.834	851.706
8	1.171.643	851.425
9	1.171.684	851.321
10	1.171.597	850.787
11	1.171.232	850.003
12	1.170.321	850.003
13	1.170.321	851.837



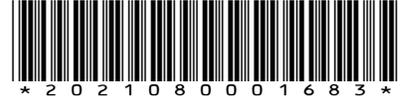
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

14	1.170.666	851.837
15	1.170.666	853.135
16	1.171.519	853.135
17	1.171.519	853.551
18	1.170.570	853.963
19	1.170.570	855.002
20	1.171.564	855.022
21	1.171.564	854.473
22	1.171.924	854.473

9. *Plan de cierre: tiene como objetivo presentar una propuesta de recuperación de las celdas explotadas de la concesión minera, los estériles extraídos de las celdas se reutilizarán para rellenar los frentes que fueron explotados inicialmente, acompañado con un programa de reforestación, con la siembra de especies propias de la zona. El concesionario presentó un análisis de inversión y costos para la implementación de medidas ambientales. Adicionalmente, aclara que no serán necesarios sitios de escombreras, pues todos los estériles extraídos serán reutilizados durante las labores de recuperación ambiental del terreno explotado.*

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, teniendo en cuenta que en la cláusula séptima, Actualización del PTI, de la minuta del Contrato de Concesión de mediana minería para la explotación de una mina de arenas y gravas naturales dice de manera textual: "EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el periodo de explotación", esto dado que el PTI fue presentado el día 14 de mayo de 2014 y la actualización del mismo no reposa en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. C5185005 no se encuentra al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 112-4478 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional Rionegro — Nare, CORNARE, se resolvió Otorgar a los señores Bernardo Arbeláez Gómez, Gildardo Valencia Castaño ya la sociedad Constructora y Clasificadora de Materiales para la Construcción Limitada, "C y C Ltda.", Licencia Ambiental para el proyecto de explotación minera en la Licencia N° 5185, por el término de veinticuatro (24) meses.

Mediante Resolución 112-1087 del 03 de abril de 2008, por medio del cual se Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-4478 del 25 de agosto de 2006, siendo los titulares los señores Bernardo Arbeláez Gómez, Héctor Jaime Cardona Giraldo y la sociedad Constructora y Clasificadora de



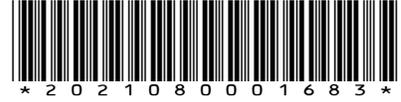
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Materiales para la Construcción Limitada, "C y C Ltda.", para la explotación minera de 234.000 m<sup>3</sup> de material de construcción en un área de 71.173 m<sup>3</sup> en el nuevo sector, por el término de 3,3 años.

Mediante Resolución No. 131-0184 del 08 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", se resolvió Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 112-4478 del 25 de agosto de 2006. Se autorizó la explotación en el área correspondiente a las siguientes: Barro Blanco (1), LLanogrande (1), Escombrera (1,2, 3,4), Guadalcanal Barro Blanco (2) y Tablazo (1), en un área total de 148 hectáreas. El titular allegó la actualización de la Licencia Ambiental el 14 de mayo de 2014, según radicado No. 2014-5-3069 con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato de Concesión N°5185.

<b>INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL</b>	
Número de resolución	131-0184
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	08/03/2012
Duración	Por la duración del proyecto
Beneficiario	Sociedad Constructora y Clasificadora de Materiales para la Construcción "C & C LTDA"
Mineral a explotar	No específica
Área del proyecto (Ha)	148 hectáreas
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	La secuencia minera que se presenta en el plano con las respectivas celdas de explotación y celda para piscina de sedimentación, así como la profundidad de las celdas las cuales no exceden los 5,5 metros incluyendo el material estéril. Además los taludes de las celdas deban garantizar su estabilidad en todas las fases del proyecto minero.
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada	No específica
Permisos menores	Si, permisos de vertimientos para las piscinas de sedimentación y permisos de emisiones atmosféricas

El titular minero del contrato de concesión No. C5185005 se encuentra al día con la obligación.

## 2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de junio de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2006 – 2007 – 2009 – 2010 – 2011 – 2012 – 2013 – 2014 - 2015	Auto No. 2016080004289 del 26/11/2016	2006 – 2007 – 2009 – 2010 – 2011 – 2012 – 2013 – 2014	Auto No. 2016080004289 del 26/11/2016



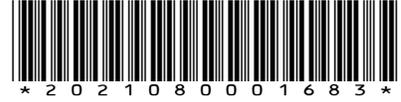
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2008	Concepto Técnico No. 1251947 del 30/11/2017	2015	Concepto Técnico No. 1251947 del 30/11/2017
2016	Concepto Técnico No. 1249275 del 22/06/2016		
2018	Concepto Técnico No. 1269615 del 10/04/2019 Auto No. 2019080003513		

Mediante Concepto Técnico No. 1251947 del 30 de noviembre de 2017, se recomendó requerir al titular para que presentara la corrección y/o modificación del FBM anual de 2008. Se recomienda REQUERIR dado que no se evidencian en el expediente.

Mediante Auto No. 2019080011913 del 20 de diciembre de 2019 se da traslado al Complemento al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276818 del 13 de noviembre de 2019, en el cual se recomendó REQUERIR al titular minero para que aclare, modifique y/o corrija los FBM semestrales correspondientes a los años 2017 y 2019 con números de solicitud FBM2017071915611 del 19/07/2017 y FBM2019072443430 del 24/07/2019, respectivamente. Se recomienda REQUERIR dado que no se evidencian en el expediente.

Mediante Auto No. 2019080011913 del 20 de diciembre de 2019 se da traslado al Complemento al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276818 del 13 de noviembre de 2019, en el cual se recomendó REQUERIR al titular minero para que aclare, modifique y/o corrija los FBM anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 con números de solicitud FBM201702018554 del 21/07/2017, FBM2018018011221298 del 12/01/2018 y FBM2019021934901 del 19/02/2019, respectivamente. Se recomienda REQUERIR dado que no se evidencian en el expediente.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Mineros Anual allegados por los titulares el día 11 de noviembre de 2020, con radicado No. 15824-0 y evento 179570 a la ANM:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Gravas y Arenas	9.800	15.639,38	39.515,70	NP	64.955,08	84.141,08	19.186	<b>NO SE ACEPTA</b>

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado el 11 de noviembre del 2020, con radicado No. 15824-0, dado que no se tienen las regalías del IV trimestre de 2019, además, los documentos soportes anexados; carta de refrendación, archivo geográfico en Zip y copia de tarjeta profesional, no permiten ser revisados.

El titular minero del contrato de concesión No. C5185005 no se encuentra al día con la obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de junio de 2006. Adicionalmente, en oficio con radicado 2008-5-449 del 27 de febrero de 2008 como respuesta al Auto del 23 de enero de 2007 notificado por estado No. 860 del 25 de enero de 2008, el titular informa que inicio explotación en el cuarto trimestre del año 2006.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II, IV - 2006	Concepto Técnico No. 000426 del 24/04/2009
I - 2006 , I, II, III, IV – 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 – I, II, IV – 2013 - I, IV – 2014 - I, II, IV - 2015	Auto No. 2016080004289 del 26/11/2016
IV - 2016	Resolución No. 2017060100156 del 05/06/2017
III – 2013 - II, III – 2014 - III – 2015 – I, II, III – 2016 - I, III - 2017	Concepto Técnico No. 1251947 del 30/11/2017
IV – 2017 - I - 2018	Concepto Técnico No. 1259777 del 14/09/2018 Auto No. U2018080007951 del 19/11/2018
II, III - 2018	Concepto Técnico No. 1269615 del 10/04/2019 Auto No. 2019080003513
II – 2017 - IV – 2018 - I, II -2019	Concepto Técnico No. 1275779 del 30/09/2019 Auto No. 2019080011913 del 20/12/2019

En oficio No. 201500190425 del 02 de julio de 2015 emitido por el Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en el numeral 3 expresa: “El titular Minero ha presentado todas las obligaciones contractuales y estas se encuentran vigentes hasta la fecha, entre las que se incluyen los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales, Declaraciones de Regalías, Póliza de garantías contractuales y estudios Técnicos actualizados”, esto como respuesta de derecho de petición realizado por el titular con radicado R201500292631 del 22 de junio de 2015.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por los titulares el día 31 de octubre de 2019 con radicado No. 2019-5-5874 a la Secretaría de Minas:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (m³)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/m³)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III - 2019	39.515,70	Arenas y gravas naturales	20.465,49	1	8.087.081,6	8.087.082	0



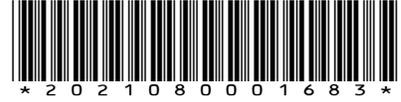
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

El día 31 de octubre de 2019, el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas naturales y la copia del comprobante de pago No. 0000041283 por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.087.082), realizada el día 30 de octubre de 2019, correspondiente al III trimestre del año 2019, pago efectuado 15 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
III – 2019	15/10/2019	8.087.081,6	15	30/10/2019	0.12	40.435

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

(Valor pagado – intereses) — Valor a pagar

(\$ 8.087.082 - \$ 40.435) — \$ 8.087.081,6 = - \$ 40.435

De esta forma, el titular adeuda la suma de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 40.435), más interés desde el día 30 de octubre de 2019 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. (Si el titular se encuentra en mora).

Se recomienda REQUERIR al titular presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre del año 2020 para posterior evaluación de la Autoridad Minera, dado que no se evidencia en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. C5185005 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

En Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1276050 del 09 de octubre de 2019, se recomendó lo siguiente:

- Mediante Resolución No. 2017060100156 del 05 de septiembre de 2017, se REQUIRIÓ a los titulares para que explicaran y/o reportaran la cantidad de material transportada hacia la planta de beneficio que referencian en el municipio de Marinilla, dado que durante la visita de fiscalización no se reportó este material sino solo el que se extraía y se beneficiaba cercano a los frentes de explotación. Con respecto a esta no conformidad, durante la inspección al título, no se recibió ninguna respuesta por parte del



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

profesional que atendió la visita y adicionalmente, en el expediente no reposa las explicaciones ni justificaciones necesarias que subsanen este requerimiento, por lo tanto, hasta la fecha se mantiene vigente.

- Como resultado de la inspección al área del Contrato de Concesión No. 5185 realizada el día 11 de septiembre de 2019, no surgen observaciones, recomendaciones ni requerimientos técnicos dado que las actividades de explotación de minerales se realizan según lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones. No se generan impactos ambientales significativos y se cumple con la normatividad relacionada con la seguridad e higiene minera.

Realizada la visita de fiscalización al área del Contrato de Concesión Minera No. 5185, se considera que las operaciones realizadas por el operador minero, cumplen con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad minera. De lo anterior, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

## **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. C5185005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

## **2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Mediante Resolución No. 2017060100156 del 05 de septiembre de 2017, se resolvió declarar la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. 5185; imponer a los titulares mineros una **MULTA** a título de falta leve por un valor de nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos con cinco centavos (\$ 9.959.179,5), equivalente a 13,5 SMMLV.

Mediante radicados Nos. 2017-5-6997 del 04 de octubre de 2017, 2017-5-7330 del 13 de octubre de 2017 y 2017-5-8106 del 09 de noviembre de 2017, el titular minero allegó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2017060100156 del 05 de septiembre de 2017, mediante las cuales se solicitó que se revoque dicha resolución.

Mediante Resolución No. S2018060364372 del 17 de octubre de 2018, por medio del cual se resolvió un recurso de reposición contra la Resolución No. 2017060100156 del 5 de septiembre de 2017, en el cual de dispuso:

- **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 2017060100156 del 5 de septiembre de 2017, notificada por edicto fijado el 25 de septiembre de 2017, desfijado el 29 de septiembre de 2017 y ejecutoriado el 13 de octubre de 2017 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión minera con placa No. C5185005.

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

El 09 de julio de 2018, mediante oficio No. 2018-5-3895, el titular allegó cambio de razón social, el cual se **ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER**



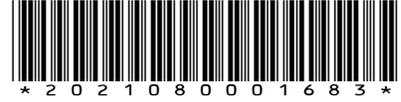
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

### **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le **RECUERDA** al titular que el Contrato de Concesión Minera No. C5185005, presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Se le **RECUERDA** al titular que el Contrato de Concesión Minera No. C5185005, presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1 REQUIERE** al titular para que allegue la Póliza de Cumplimiento, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.

**3.2 REQUERIR** al titular la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, teniendo en cuenta que en la cláusula séptima, Actualización del PTI, de la minuta del Contrato de Concesión de mediana minería para la explotación de una mina de arenas y gravas naturales dice de manera textual: "EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y actualizar los datos del Programa de Trabajos e Inversiones, cada cinco (5) años durante el periodo de explotación", esto dado que el PTI fue presentado el día 14 de mayo de 2014 y la actualización del mismo no reposa en el expediente.

**3.3 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2008, de acuerdo a las observaciones realizadas en Concepto Técnico No. 1251947 del 30 de noviembre de 2017.

**3.4 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Complemento al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276818 del 13 de noviembre de 2019.

**3.5 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el Complemento al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276818 del 13 de noviembre de 2019.

**3.6 REQUERIR** a los titulares para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico.

**3.7 REQUERIR** al titular el pago de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 40.435), más interés desde el día 30 de octubre de 2019 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.



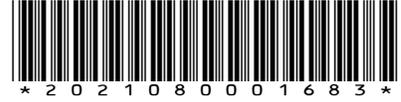
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

**3.8 REQUIERE** al titular presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. C5185005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la constitución política, que establecen:

**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

**ARTICULO 360.** Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...)."

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."

Al respecto, el artículo 213 ibidem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- Regalías.

(...)."}

En lo que respecta a la póliza minero ambiental el Decreto 2665 en su artículo 71 que dispone:

**71. Garantías.** Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.



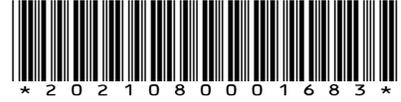
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

Por su parte, el numera 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, preceptúa:

**ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad.** Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

1. (...)
4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.
6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución

(...)." (Subrayado fuera del texto).

**ART. 77 - Términos para subsanar.** Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

De conformidad con lo expuesto, la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", y, es decir el no pago oportuno de las regalías, y en el numeral 6. El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución .

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda:

- El pago de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 40.435)**, más interés desde el día 30 de octubre de 2019 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre del año 2020
- La renovación de la Póliza Ambiental

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.



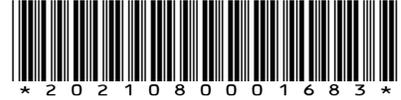
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

*Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:*

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)*

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016,2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página web del SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016; y con respecto al Formato Básico Minero Anual del año 2016, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No 40185 del 10 de marzo de 2017, se realizó la prórroga hasta el día 30 de mayo del año 2017 para la presentación del mismo. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

*(...)*

**Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad.** *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

*(...)*

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular no presentó;

- La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019
- Corrección y/o modificación de los los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2019.
- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2008, de acuerdo a las observaciones realizadas en Concepto Técnico No. 1251947 del 30 de noviembre de 2017



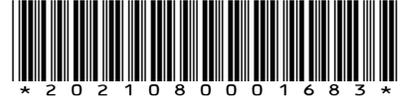
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

Por lo tanto, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

De otra parte, en lo que respecta a la actualización del PTI, es importante examinar lo dispuesto;

*“ART. 39 Programa de trabajos e inversiones. Con el Informe Final de Exploración, el titular de la licencia presentará el Programa de Trabajos e Inversiones de Explotación. Este tendrá como base los resultados de la exploración realizada y consistirá en un esquema abreviado de las obras trabajos e inversiones que habrán de ejecutarse durante el contrato de concesión o la licencia de explotación. En el Programa de Trabajos e Inversiones se señalarán: a) La clase y características de la minería proyectada y del mineral principal y secundarios que se pretenden explotar; b) La clase, características y cantidad de los trabajos técnicos de desarrollo y su duración; c) La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo; d) La escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal; e) La clase, características, cantidad y posible localización de las instalaciones y equipos de transformación de los minerales explotados, si ésta se ha proyectado realizar como una operación integrada a la de minería; f) El monto y las modalidades de las inversiones necesarias para cada etapa anual de montaje, construcción y explotación y el estimativo de la inversión total; g) Los términos dentro de los cuales ejecutarán los trabajos y obras antes mencionados; h) Los elementos y análisis que sustenten la factibilidad técnica y económica del proyecto. El Programa de Trabajos e Inversiones será presentado, en formulario especial, diseñado por el Ministerio. El correspondiente a la pequeña minería será especialmente breve y simplificado. En todos los casos, será autorizada por un geólogo, ingeniero geólogo o de minas, quienes deberán estar inscritos en el Ministerio.”*

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular no presentó la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI, por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”*, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

**Artículo 2. Regla General.** *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

**Artículo 3. Periodicidad.** *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del*



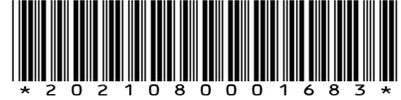
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

Mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting



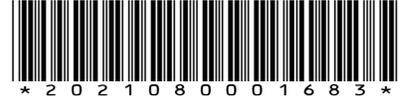
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

*Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

*La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.*

Por lo anterior se **REQUERIRÁ** al titular minero para en el término de **TREINTA (30)** días, contados a partir de la notificación del presente acto. Allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 0091438 del 30 de abril de 2020, la cual acogió el concepto técnico N° 271 del 29 de abril de 2010, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De acuerdo con lo establecido por el literal c del artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, para la pequeña minería, el plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, Lo anterior, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, so pena de dar inicio al procedimiento sancionatorio contemplado en el decreto 2655 de 1988.

En merito de lo expuesto se dará traslado al concepto técnico de evaluación documental numero **2021020008030 del 22 de febrero de 2021.**

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los señores BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. **3.528.928 Y HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **15.431.889** y la Sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES CONSTRUCCIONES LTDA**, con NIT **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTE FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **5185**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO** de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2006 bajo el código **HDKD-01.**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, :



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(06/05/2021)**

- El pago de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 40.435)**, más interés desde el día 30 de octubre de 2019 por el concepto pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019.
- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre del año 2020
- La renovación de la Póliza Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 y 6 del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los señores **BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. **3.528.928** Y **HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **15.431.889** y la Sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES CONSTRUCCIONES LTDA**, con NIT **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTE FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **5185**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO** de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2006 bajo el código **HDKD-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019
- Corrección y/o modificación de los los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2019.
- La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2008, de acuerdo a las observaciones realizadas en Concepto Técnico No. 1251947 del 30 de noviembre de 2017.
- La actualización del PTI (Programa de trabajo e inversiones)

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR**, a los señores **BERNARDO ARBELAEZ GOMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. **3.528.928** Y **HECTOR JAIME CARDONA GIRALDO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. **15.431.889** y la Sociedad **CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES CONSTRUCCIONES LTDA**, con NIT **900.046.915-7** representada legalmente por el señor **JESÚS ALBERTO CIFUENTE FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.429.882**, o por quien haga sus veces, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **5185**, para la explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO** de este Departamento, suscrito el día 30 de mayo de 2006



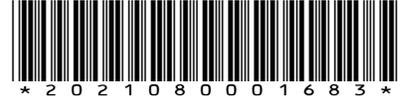
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(06/05/2021)

e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2006 bajo el código **HDKD-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Actualización del PTI acorde a la Resolución No. 2017060100156 del 22 de junio de 2017, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008030 del 22 de febrero de 2021.**

**ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020008030 del 22 de febrero de 2021.**

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 06/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado Contratista	
Revisó	Sebastian Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**